

## **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS CÓDIGOS PENAL FEDERAL, Y FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO DE LAS LEYES GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, Y FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA FLORA TANIA CRUZ SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

La que suscribe, **Flora Tania Cruz Santos**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, Código Fiscal de la Federación, Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, Ley Nacional de Extinción de Dominio y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información**, de conformidad con la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

El lavado de dinero es el proceso a través del cual es encubierto el origen de los fondos generados mediante el ejercicio de algunas actividades ilegales (siendo las más comunes, tráfico de drogas o estupefacientes, contrabando de armas, corrupción, fraude, trata de personas, prostitución, extorsión, piratería, evasión fiscal y terrorismo). El objetivo de la operación, que generalmente se realiza en varios niveles, consiste en hacer que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como el fruto de actividades legítimas y circulen sin problema en el sistema financiero.<sup>1</sup>

México cuenta con el tercer lugar de países proveedores de capitales ilícitos a nivel global, solo detrás de China y Rusia. En los últimos siete años exportó al mundo financiero de lo ilícito más de 514 mil 259 millones de dólares, manifestó Irma Eréndira Sandoval, la titular de la Secretaría de la Función Pública, en mayo de 2019.<sup>2</sup>

El Grupo de Acción Financiera (en adelante GAFI) es un ente intergubernamental que desarrolla y promueve políticas para proteger el sistema financiero global contra el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva. Las recomendaciones del GAFI son reconocidas como el estándar global anti lavado de activos y contra la financiación del terrorismo. Aunado a ello, el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (en adelante Gafilat) es una organización intergubernamental de base regional que agrupa a 17 países de América del Sur, Centroamérica y América de Norte para combatir el lavado de activos y la financiación del terrorismo, a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales contra ambos temas y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros.<sup>3</sup>

El financiamiento al terrorismo consiste en la aportación, financiación o recaudación de recursos o fondos económicos que tengan como fin provocar alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad para que tome una determinación. El tipo penal está contemplado en los artículos 139 y 148 Bis del Código Penal Federal.

Primero se identificó al delito de lavado de dinero y, posteriormente, al del financiamiento al terrorismo como herramientas importantes para conseguir ese fin. Los dos fenómenos coinciden en gran medida al idear su marco preventivo en torno al principio general de “conozca a su cliente” por parte de las entidades financieras y no financieras.

La gran diferencia estriba en que con el lavado de dinero es importante investigar el origen de los fondos, mientras que con el análisis del financiamiento del terrorismo, es esencial identificar el destino del dinero.<sup>4</sup>

La Unidad de Inteligencia Financiera (en adelante UIF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informó que, en lo que va de la administración de Andrés Manuel López Obrador, se han bloqueado diversas cuentas que suman casi 4 mil millones de pesos.

Santiago Nieto, titular de la UIF, informó que de diciembre del año 2018 al corte del 15 de agosto de 2019 se han bloqueado, de manera directa, 3 mil 271 millones de pesos en cuentas mientras que se han bloqueado cuentas a terceros por un total de 558 millones de pesos.

Del periodo comprendido de diciembre de 2018 al mes de agosto de 2019 existían 111 denuncias en la UIF por presunto lavado de dinero, las cuales involucran las cuentas de 492 personas. De éstas, 269 resultaron ser personas físicas mientras que 208 fueron morales y 15 servidores públicos.

En el Informe de Evaluación Mutua de las Medidas Antilavado y contra la Financiación del Terrorismo, evaluación adoptada por el Grupo de Acción Financiera en su Reunión Plenaria de noviembre de 2017,<sup>5</sup> en dicho informe se mencionan las siguientes problemáticas:

1) La UIF pone a disposición la inteligencia financiera y otra información relevante y las autoridades competentes acceden a ella en forma habitual. Si bien la UIF funciona bien y está produciendo buena inteligencia financiera, el volumen de inteligencia financiera comunicada a la Procuraduría General de la República (en adelante PGR) es limitado en cantidad, lo que da lugar a un bajo número de investigaciones financieras.

2) La PGR no consideraba la identificación e investigación del lavado de activos como una de sus prioridades clave. El lavado de activos no es investigado ni perseguido penalmente de manera proactiva y sistemática, sino de manera reactiva, caso por caso, sin perjuicio del hecho de que recientemente se realizaron algunas investigaciones de alto perfil. En vista de las serias amenazas que representan los principales delitos determinantes (por ejemplo, la delincuencia organizada o el tráfico de drogas), las autoridades competentes parecen otorgar mucha más prioridad a la investigación de estos delitos que al lavado de activos. Consecuentemente, la cantidad de acciones penales y condenas por casos de lavado de activos es muy baja. Se detectaron deficiencias significativas en el modo en que se investigan los casos de lavado de activos. Específicamente, solo muy raramente se realizan investigaciones financieras paralelas y el lavado de activos rara vez es perseguido penalmente como un delito autónomo. El nivel de corrupción que afecta a las autoridades de orden público, en particular en el ámbito de los estados, socava su capacidad para investigar y perseguir penalmente los delitos graves.

3) No se persigue el decomiso del producto y de los instrumentos del delito en forma sistemática como un objetivo de las políticas y no es proporcional con los riesgos de lavado de activos y el financiamiento al terrorismo. Las autoridades no están utilizando las medidas cautelares a su disposición en forma apropiada y oportuna, excepto por el uso de la lista de personas bloqueadas de la UIF. No se decomisa en forma adecuada el efectivo sospechoso y falsamente declarado.

4) México tiene un marco legal e institucional sólido para luchar contra el LA/FT y el financiamiento de la proliferación. El marco legal e institucional es particularmente sólido respecto de la tipificación del lavado de activos y el financiamiento al terrorismo, la inteligencia financiera, pero menos respecto de las medidas preventivas clave, incluida la identificación de los beneficiarios finales y el reporte de operaciones sospechosas, y la transparencia de las entidades.

5) No se considera delito realizar una declaración falsa, no hay un procedimiento claro por parte de la aduana en relación con el transporte transfronterizo de fondos relacionados con el financiamiento al terrorismo. La aduana no tiene la facultad de solicitar información acerca del origen y del uso pretendido del dinero.

6) México no garantiza la consistencia de las estadísticas entre las instituciones. Las investigaciones, acciones penales, personas condenadas y sanciones por LA están disponibles a nivel federal pero no a nivel estatal. El país no recaba información sobre los montos o los bienes decomisados o confiscados a nivel subnacional y en relación con los principales delitos determinantes. El país no tiene un sistema de gestión de casos que permita a las autoridades procesar solicitudes y monitorearlas regularmente.

7) Aunque los artículos 400 Bis y 400 Bis 1 del Código Penal Federal tipifican el lavado de activos de conformidad con las Convenciones de Viena, Palermo y Mérida y la responsabilidad penal de las personas jurídicas está establecida en el artículo 11 Bis del Código Penal Federal, resulta que el financiamiento al terrorismo no está incluido en la lista de delitos por los que una persona jurídica puede ser considerada responsable.

8) La documentación y contabilidad debe conservarse durante un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha en la que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones de impuestos de conformidad con el Código Fiscal de la Federación en el artículo 30. Aunque se especifica que todos los registros contables deben cumplir con los requisitos establecidos por el Servicio de Administración Tributaria, no es claro si ello incluiría operaciones nacionales e internacionales.

Es por lo anterior, que se realizan las siguientes modificaciones al Código Penal Federal, en el que se incluye el delito de financiamiento al terrorismo, para que las personas jurídicas puedan ser sancionadas cuando se acredite el delito previsto en los artículos 139 Quáter y 139 Quinquies, como se señala en el siguiente cuadro comparativo:

Código Penal Federal	Propuesta
<p>Artículo 11 Bis. - Para los efectos de lo previsto en el Título X, Capítulo II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, a las personas jurídicas podrán imponérseles algunas o varias de las consecuencias jurídicas cuando hayan intervenido en la comisión de los siguientes delitos:</p> <p>A. De los previstos en el presente Código:</p> <p>I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter;</p> <p>II. ... a XVI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. ... a XXII. ...</p> <p>...</p> <p>a) ... a e) ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 11 Bis. - Para los efectos de lo previsto en el Título X, Capítulo II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, a las personas jurídicas podrán imponérseles algunas o varias de las consecuencias jurídicas cuando hayan intervenido en la comisión de los siguientes delitos:</p> <p>A. De los previstos en el presente Código:</p> <p>I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter, <b>del financiamiento al terrorismo previsto en los artículos 139 Quáter y 139 Quinquies</b>, y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter;</p> <p>II. ... a XVI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. ... a XXII. ...</p> <p>...</p> <p>a) ... a e) ...</p> <p>...</p>

También se propone la modificación al artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de determinar que la documentación contable es referente a las operaciones nacionales e internacionales y con ello evitar lagunas legislativas. Asimismo también se adiciona el tipo penal referente a las declaraciones falsas que pueden suscitarse en las aduanas, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate a diez mil dólares de los Estados Unidos de América, como a continuación se señala:

Código Fiscal de la Federación	Propuesta
<p>Artículo 28. ...</p> <p>I. ...</p> <p>A. Los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.</p>	<p>Artículo 28. ...</p> <p>I. ...</p> <p>A. Los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, <b>referentes a las operaciones nacionales e internacionales</b>, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los</p>

<p>B. ...</p> <p>II. ... a IV. ...</p>	<p>elementos adicionales que integran la contabilidad.</p> <p>B. ...</p> <p>II. ... a IV. ...</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 115 Ter. Se impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión, a la persona que no declare en la aduana a la entrada al país o a la salida del mismo, que lleva consigo cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate a diez mil dólares de los Estados Unidos de América.</p>

La trata de personas en el país es un fenómeno complejo en el que se considera un país de origen, tránsito y destino de las víctimas de trata de personas, se estima en 500 mil casos, de los cuales alrededor de 70 mil son menores de edad sujetos a explotación sexual. En nuestro país existen 47 grupos de delincuencia organizada involucrados en la trata de personas para fines sexuales y laborales, de acuerdo con una investigación para el Instituto *Belisario Domínguez* del Senado de la República. Derivado de lo anterior, es que resulta necesario que en las investigaciones se realice de manera coordinada con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya que este delito es generador de recursos económicos ilícitos.

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos	Propuesta
<p>Artículo 7o. Para dar cumplimiento a esta Ley, en materia de investigación, procesamiento y sanción, se deberá observar y atender lo siguiente:</p> <p>I. ... a V. ...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 7o. Para dar cumplimiento a esta Ley, en materia de investigación, procesamiento y sanción, se deberá observar y atender lo siguiente:</p> <p>I. ... a V. ...</p> <p><b>VI. Se deberá realizar la investigación en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando se presuma que existen operaciones con recursos de procedencia ilícita.</b></p>

Finalmente, se adiciona que las resoluciones dictadas en los asuntos de extinción de dominio, así como el valor estimado de los bienes sujetos a juicio de extinción de dominio, y el destino que se dio a los mismos, deberán ser puestos a disposición del público, acatando la recomendación del GAFI, como a continuación se menciona:

Ley Nacional de Extinción de Dominio	Propuesta
Artículo 6. ... ... a) ... a f) ...	Artículo 6. ... ... a) ... a f) ...  La información señalada en los anteriores incisos, se deberá poner a disposición del público y ser actualizada de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Propuesta
Artículo 71. ... I. ... a VI. ...  VII. Los votos concurrentes, minoritarios, aclaratorios, particulares o de cualquier otro tipo, que emitan los integrantes de los Plenos, y  VIII. Las resoluciones recaídas a los asuntos de contradicciones de tesis.  Sin correlativo.	Artículo 71. ... I. ... a VI. ...  VII. Los votos concurrentes, minoritarios, aclaratorios, particulares o de cualquier otro tipo, que emitan los integrantes de los Plenos;  VIII. Las resoluciones recaídas a los asuntos de contradicciones de tesis, y  IX. Las resoluciones dictadas en los asuntos de extinción de dominio, así como el valor estimado de los Bienes sujetos a juicio de extinción de dominio, y el destino que se dio a los mismos.

Por lo expuesto someto a consideración de esta Comisión Permanente, la siguiente iniciativa con proyecto de



**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, Código Fiscal de la Federación, Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, Ley Nacional de Extinción de Dominio y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información**

**Primero.** Se **reforma** la fracción I al artículo 11 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 11 Bis.** Para los efectos de lo previsto en el Título X, Capítulo II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, a las personas jurídicas podrán imponérseles algunas o varias de las consecuencias jurídicas cuando hayan intervenido en la comisión de los siguientes delitos:

A. De los previstos en el presente Código:

I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter, del **financiamiento al terrorismo previsto en los artículos 139 Quáter y 139 Quinquies**, y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter;

II. a XVI. ...

B. ...

I. a XXII. ...

...

a) a e) ...

...

**Segundo.** Se **reforma** el inciso A al artículo 28 y se **adiciona** el artículo 115 Ter del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

**Artículo 28.** ...

I. ...

**A.** Los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, **referentes a las operaciones nacionales e internacionales**, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.

B. ...

II. a IV. ...

**Artículo 115 Ter.** Se impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión, a la persona que no declare en la aduana a la entrada al país o a la salida del mismo, que lleva consigo cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate a diez mil dólares de los Estados Unidos de América.

**Tercero.** Se **adiciona** la fracción VI al artículo 7 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, para quedar como sigue:

**Artículo 7o.** Para dar cumplimiento a esta Ley, en materia de investigación, procesamiento y sanción, se deberá observar y atender lo siguiente:

I. a V. ...

**VI. Se deberá realizar la investigación en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando se presuma que existen operaciones con recursos de procedencia ilícita.**

**Cuarto.** Se **adiciona** el último párrafo al artículo 6 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para quedar como sigue:

**Artículo 6.** ...

...

a) a f) ...

**La información señalada en los anteriores incisos, se deberá poner a disposición del público y ser actualizada de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**Quinto.** Se **adiciona** la fracción IX al artículo 71 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, para quedar como sigue:

**Artículo 71.** ...

I. a VI. ...

VII. Los votos concurrentes, minoritarios, aclaratorios, particulares o de cualquier otro tipo, que emitan los integrantes de los plenos;

VIII. Las resoluciones recaídas a los asuntos de contradicciones de tesis, y

**IX. Las resoluciones dictadas en los asuntos de extinción de dominio, así como el valor estimado de los bienes sujetos a juicio de extinción de dominio, y el destino que se dio a los mismos.**

**Transitorio**

**Único.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## Notas

1 Consultado en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/71151/VSP\\_P\\_Lavado\\_de\\_Dinero\\_130701.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/71151/VSP_P_Lavado_de_Dinero_130701.pdf), fecha de consulta 10 de diciembre de 2019.

2 Consultado en: <https://www.jornada.com.mx/ultimas/economia/2019/05/23/mexico-ocupa-tercer-lugar-mundial-en-lavado-de-dinero-sfp-9364.html>, fecha de consulta 05 de diciembre de 2019.

3 Consultado en: <https://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/mer4/IEM-Mexico-2018-Spanish.pdf>, fecha de consulta 07 de diciembre de 2019.

4 Consultado en: [https://www.cnbv.gob.mx/CNBV/Documents/VSP\\_P\\_Financiamiento%20al%20Terrorismo.pdf](https://www.cnbv.gob.mx/CNBV/Documents/VSP_P_Financiamiento%20al%20Terrorismo.pdf), fecha de consulta 10 de diciembre de 2019.

5 Consultado en: <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/mer4/IEM-Mexico-2018-Spanish.pdf>, fecha de consulta 07 de diciembre de 2019.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de enero de 2020.

Diputada Flora Tania Cruz Santos (rúbrica)